

RECURSO DE REVISIÓN 1340/2021-1 SIGEMI-SICOM**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**, recibió una solicitud de información que quedó registrada con el folio número 240472921000243.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 13 trece de diciembre de

2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1340/2021-1 SIGEMI-SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto 10 diez de febrero de 2021 dos mil veintiuno el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio número UTM213/2021, signado por Alejandra Damaryz Vénser Loredo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con 06 seis anexos, recibido en este organismo el 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones

I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta el periodo vacacional del 20 veinte al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno por ser inhábiles
- Consecuentemente si el 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia

señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"SOLICITO SE ME INFORME EN FORMA ELECTRONICA QUE DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ESTA ADMINISTRACION 2021-2024 ESTA A CARGO DEL RETIRO DE LOS MACETEROS DE LA CICLOVIA, DESDE QUE FECHA SE ESTA REALIZANDO EL RETIRO, QUE COSTO TENDRA EL RETIRO DE LOS MACETEROS, QUE PERSONAL ESTA ASIGNADO PARA EL RETIRO, QUIEN SON LOS PROPIETARIOS DE LAS GRUAS, TRAILERS QUE SE OCUPAN PARA EL RETIRO, QUIEN ES EL PROVEDOR DE LA RENTA DE MAQUINARIA, ANEXANDO DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL GASTO. (sic)

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

"En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 240472921000243, dirigida a la Unidad de Transparencia de MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, el día 24/11/2021, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

SE ADUNTA RESPUESTA"

En la cual adjuntó:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 NÚMERO DE OFICIO: UTM 0455/2021
 ASUNTO: SOLICITUD SISAI 2.0.

Ciudad valles, S.L.P., a 25 de Noviembre 2021.

✓ LIC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
 PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
 PRESENTE
 LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
 PRESENTE



Por éste conducto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 fracciones II y IV, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito poner a su disposición la solicitud de Información pública recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema SISAI 2.0. Realizada por SINPELOSENLA LENGUACDVALLES de fecha 23 de Noviembre del año en curso, misma que se adjunta al presente oficio y cita textualmente lo que a continuación se expone:

"SOLICITO SE ME INFORME EN FORMA ELECTRONICA QUE DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ESTA ADMINISTRACION 2021-2024 ESTA A CARGO DEL RETIRO DE LOS MACETEROS DE LA CICLOVIA, DESDE QUE FECHA SE ESTA REALIZANDO EL RETIRO, QUE COSTO TENDRA EL RETIRO DE LOS MACETEROS, QUE PERSONAL ESTA ASIGNADA PARA EL RETIRO, QUIEN SON LOS PROPIETARIOS DE LAS GRUAS, TRAILERS QUE SE OCUPAN PARA EL RETIRO, QUIEN ES EL PROVEDOR DE LA RENTA DE MAQUINARIA, ANEXANDO DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL GASTO."

Por lo anteriormente referido y con el fin de brindar la oportuna respuesta al solicitante le pido; qué, en un término de **seis días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio, sea proporcionada la información solicitada de manera digital e impresa según lo establecido en el artículo 59 de la Ley que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad y demás principios constitucionales que promuevan la cultura de transparencia y apertura gubernamental. Así mismo me permito hacer de su conocimiento qué, en caso de considerar que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además cuando exista razones fundadas y motivadas podrá solicitar prórroga mediante oficio dirigido al Comité de Transparencia para que emita la resolución correspondiente, este oficio únicamente admisible en término de 3 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la ley en cita.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva al presente quedo de Usted.



ATENTAMENTE

ALEJANDRA DAMARYZ VENCER LOREDO
 ABOGADO
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

cc:pp-Archivo.

Unidad de Transparencia, calle Penal # 108 Colonia Hidalgo, Cd. Valles, S.L.P. Tel. 38 3 27 98,
 Correo electrónico transparenciavalles2021.2024@outlook.es



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: 0036/PM/2021
ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN

LIC. ALEJANDRA DÁMARIZ VENCER LOREDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM455/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

Se informa que la sindicatura municipal numero 2 es la encargada de realizar los contratos de comodato con los solicitantes de maceteros y esto es con cada una de las instituciones que lo solicitaron.

Del retiro de dichos maceteros se está encargando el señor Pablo Castillo Vázquez. Se anexa contrato.

Sin otro particular de momento quedo de Usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE:

LIC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR

"2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19"

c.c.p./archivo

Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Presidencia Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRÚAS CASTILLO GRÚAS Y MONTAJES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LE ING. PABLO CASTILLO VÁZQUEZ, CON RFC RUGM741207282 Y DOMICILIO FISCAL EN CALLE RIVA PALACIO NUMERO 117 COLONIA BELLAVISTA, C.P. 79084 DE ESTA CIUDAD VALLES S.L.P., Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS C. LIC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO; SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. KARINA ELIZABETH RESÉNDIZ PÉREZ; SINDICO MUNICIPAL. SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA PARA EL RETITO DE 850 MACETEROS EN LA ZONA URBANA DE CIUDAD VALLES Y TRASLADARLOS A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD.
2. LAS PARTES SE IDENTIFICAN CON COPIA SIMPLE DE CREDENCIALES PARA VOTAR, Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN.
3. EL PRESENTE CONTRATO ES PUBLICO Y SE DA POR ACEPTADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SIN FIRMA.
4. ES LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA QUE EL PERSONAL ASIGNADO A ESTE SERVICIO SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE ANTE EL CLIENTE AL ARRIBO AL DOMICILIO DE ORIGEN Y EN TODO MOMENTO ANTES DE CUALQUIER INICIO DE EMPAQUE O MANIOBRA.
5. ES LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO PROPORCIONAR AL PROVEEDOR LA INFORMACIÓN VERAZ ACERCA DE LOS DOMICILIOS Y SUS ACCESOS, NOMBRE Y TELÉFONO DE LA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUDANZA.
6. ES LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO PROPORCIONAR EL VALOR UNITARIO ACOMPAÑADO POR LA DESCRIPCIÓN DE CADA BULTO A TRANSPORTAR. DE NO HACERLO NO SE PODRÁ REALIZAR RECLAMACIONES PARCIALES EN CASO DE DAÑO O PERDIDA.
7. SEGURO DE CARGA. LA EMPRESA DECLARA EL HECHO DE CONTAR CON PÓLIZA DE SEGURO EL CUAL AMPARA DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLECIMIENTO, RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A BIENES PERSONAS, DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR, ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL, ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL.
8. EL CLIENTE SE OBLIGA DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN POR ESCRITO ANTES DE FIRMAR DE CONFORMIDAD LA ORDEN DE SERVICIO. NO SE ACEPTARÁ NINGÚN TIPO DE RECLAMACIÓN UNA VEZ FIRMADO DE RECIBIDO ESTA ORDEN DE SERVICIO.
9. LAS PARTES ESTÁN CONFORMES CON REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA EN VARIAS EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD CON

EL CALENDARIO REALIZADO EN COMÚN ACUERDO, SIN QUE ESTO INCREMENTE EL COSTO DEL SERVICIO.

- 10. CAMBIOS Y CANCELACIONES: 7 O MAS DÍAS ANTES DEL SERVICIO SIN CARGO, 3 O 6 DÍAS ANTES DEL SERVICIO CON CARGO DE 30%, 1 O 2 DIAS ANTES DEL SERVICIO CON CARGO DEL 50%, EL DIA DEL SERVICIO CON CARGO DEL 100%.
- 11. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERA POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL MISMO.
- 12. PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIUDAD VALLES, S.L.P., Y AQUELLAS QUE SEAN COMPETENTES POR LA NATURALEZA DE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SON CONFORMES CON EL CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE SUS CLAUSULAS, QUE SE ADHIEREN Y SUSCRIBEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CIUDAD VALLES, S.L.P. A 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"MUNICIPIO"

"PROVEEDOR"

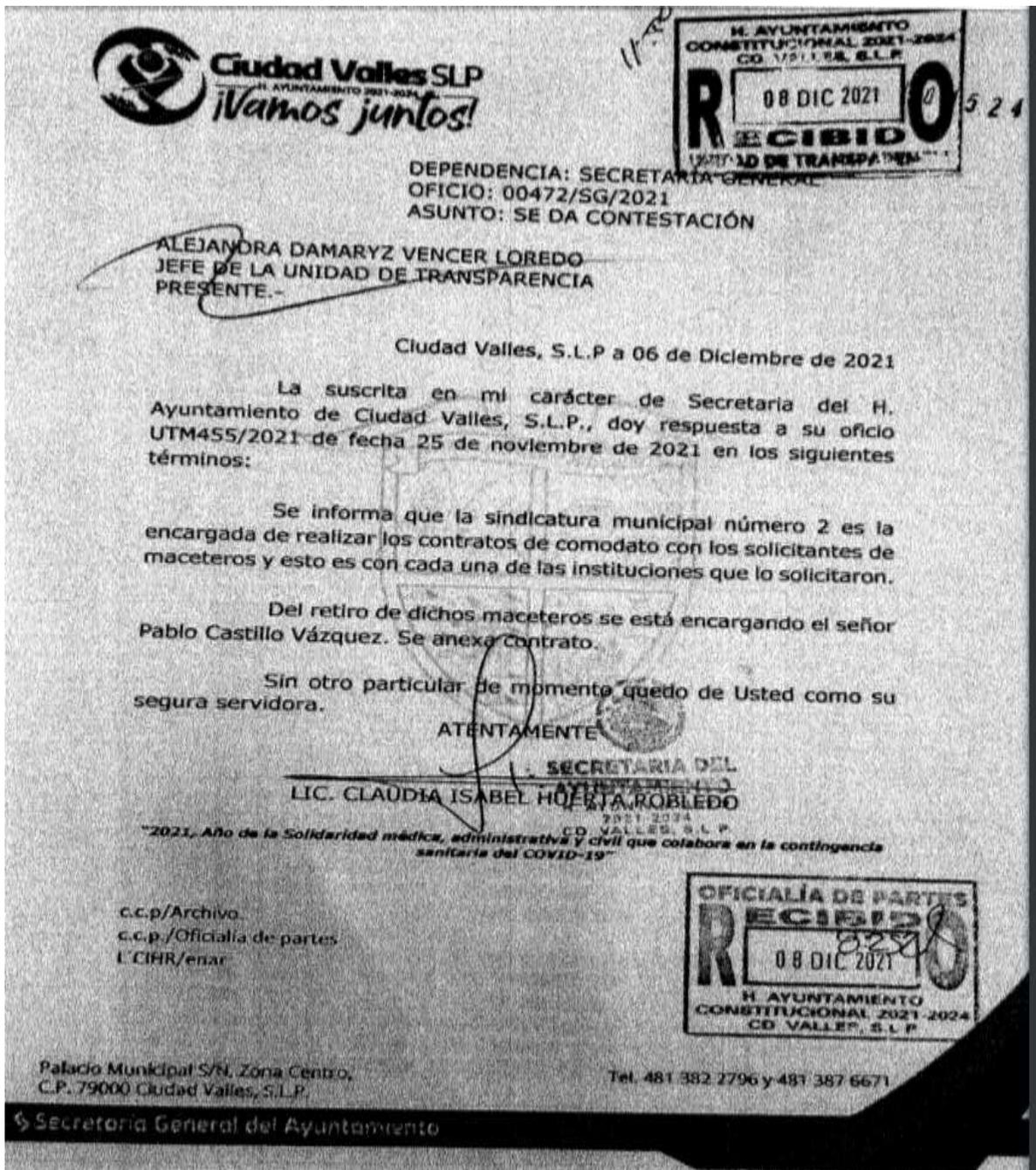

 PRESIDENCIA
 DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
 DE CIUDAD VALLES, S.L.P.


 ING. PABLO CASTILLO VÁZQUEZ


 SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE CIUDAD VALLES S.L.P.


 SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE CIUDAD VALLES, S.L.P.


 SINDICATURA II
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CD VALLES S L P



Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó como agravios:

"PROMUEVO LA SIGUIENTE QUEJA YA QUE NO SE ME ENTREGA COMPLETA LA INFORMACION QUE SOLICITE, SE ME ENTREGAN A MEDIAS, LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTESTAN LO QUE QUIERES Y NO ATIENDEN MI SOLICITUD POR LO QUE ESTA INCOMPLETA NO VIENE LA INFORMACION QUE SOLICITE ES POR ESO, QUE PIDO SE SANCIONE A LOS DOS SERVIDORES PUBLICOS, Y SE OBLIGUE A QUE ME

ENTREGUEN LA INFORMACION COMO LA SOLICITE NO COMO ELLOS QUIERAN. TANTO COMO EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO." (SIC.)

Al respecto, de las constancias que obran a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de autos, el Sujeto Obligado rindió informe mediante oficio número UTM213/2022, suscrito por Alejandra Dámaryz Véncer Loredó, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta que, giró nuevamente oficios a las áreas competentes con el fin de que se manifestaran en cuanto al Recurso de Revisión en comento, quienes a su vez reiteran su respuesta primigenia, solicitando que éste Órgano Garante sobresea el presente medio de impugnación.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que los agravios vertidos por el particular resultan operantes, pues la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra incompleta en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, la Ley de Transparencia prevé que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre los que se encuentren disponibles, conforme a las características físicas de la información o donde el lugar en que se encuentre así lo permita.¹

Así mismo, la Ley de la Materia prevé que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet, o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el

¹ **ARTÍCULO 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a 05 cinco días.²

En ese mismo sentido, la Ley de la Materia, prevé que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, en el caso concreto el peticionario medularmente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- *Que informe que departamento está a cargo del retiro de los maceteros de la ciclovía.*
- *Fecha de inicio del retiro.*
- *Costo del retiro.*
- *Propietarios de las grúas.*
- *Proveedor del servicio de renta.*

Finalmente, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se desprende que se encuentra incompleta puesto que, en primer lugar, el Presidente Municipal de Ciudad Valles, se limita a manifestar que la sindicatura municipal número 02 dos es la encargada de realizar los contratos de comodato con los solicitantes de maceteros y con cada una de las instituciones que lo solicitaron.

Así mismo, manifiesta que del retiro de los mismos se está encargando el señor Pablo Castillo Vázquez y adjunta contrato, mismo que de una revisión de su contenido

²

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

no se advierte que contenga la información relativa a la fecha de inicio del retiro de los maceteros y costo del retiro de los mismos.

Por su parte, la Secretaria General del Sujeto Obligado, mediante oficio número 00472/SG/2021 responde en el mismo sentido.

De lo que se desprende que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta dado que, del contrato proporcionado por el Presidente Municipal, se advierte que no señala el costo del retiro de los maceteros, así como la fecha de inicio del retiro de los mismos, por lo que se requiere al Sujeto Obligado para que emita una respuesta complementaria en la que proporcione la información faltante, con el debido soporte documental.

6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. *Elabore una respuesta en la que proporcione al particular la información relativa a:*

- *Fecha de inicio del retiro de los maceteros de la ciclovía.*
- *La información relativa al costo del retiro de los maceteros de la ciclovía con el soporte documental, o en su caso la información alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el artículo 84 Fracción IV, en el que se pueda observar el egreso que acredite el gasto.*

6.2 Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3 Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del sujeto obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al sujeto obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

COMISIONADO

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI/Gdgp.